

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 5 DE JULIO DEL AÑO 2017.**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales Asistentes**

D. Juan José Muñoz Pacheco  
(P.P.)

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P.)

D. Pedro Arellano Muñiz  
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)

D. Agustín Ródenas Manrique  
(P.P.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela  
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín  
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero  
(P.S.O.E.)

D. Jorge Vega Martín  
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

**Sr. Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

**Vicesecretaria-Interventora**

Dña. Julia Azañedo Martín

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. Dña. Susana Hernández Del Mazo, Dña. María del Rosario Navas Cabezas y D. José María Fernández Sánchez no asisten, a ésta Sesión, por causa justificada.

Antes de iniciarse el debate sobre los Puntos incluidos en la Convocatoria de la Sesión, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela, Miembro del P.S.O.E, manifiesta: dos cuestiones de orden, en principio ha llegado a nuestros oídos que, como vemos, Dña. Susana Hernández Del Mazo es el segundo Pleno al que falta, lo que nos gustaría saber es a qué se debe esta situación y, desde luego, advertir a quién corresponda que, si se está sustrayendo al Pleno la información de alguna dimisión, lógicamente podríamos exigir responsabilidades. Y la segunda es que nos gustaría saber un poco sobre el tema de esta Sesión Extraordinaria debido a este lio de Plenos, a petición del Equipo de Gobierno se aplaza el Pleno Ordinario, y, ahora, mientras tanto, se hace uno Extraordinario. Un poco saber por qué existe este desbarajuste de fechas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde contesta las dos cuestiones de orden: a ver, te lo voy a decir despacito. Si quieres saber por qué no está Susana aquí, te aconsejo que te leas la revista del PSOE que se inventa por qué no está aquí. Como tú eres Miembro del PSOE y eres uno de los escritores, que se nota la mano, te aconsejo que te leas la revista que tú has hecho para que lo sepas. Si lo que quieres saber realmente es si hay una dimisión de un Concejal, hay que dar cuenta en el primer Pleno Ordinario que no es el caso.

En esta materia, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela señala: léase la jurisprudencia y es en el primer Pleno que se celebre, ya sea Ordinario o Extraordinario.

Continuando su intervención el Sr. Alcalde indica: en relación con las Bolsas, esta mañana se te ha explicado con todo lujo de detalles, y tu eres un experto en enredar y en entorpecer, porque lo has dicho tu en las Comisiones “yo estoy aquí para entorpecer”, pero no te voy a dar ninguna posibilidad de entorpecer lo que estamos haciendo. ¿Quieres saber por qué se hace? Léete el Acta de esta mañana porque te lo he explicado yo, te lo ha explicado la Vicesecretaria, te lo ha explicado el Secretario, te lo ha explicado Pacheco, te lo hemos explicado todos. No voy a perder un tiempo de mi vida contigo.

Al respecto, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela: considero que está Usted mintiendo cuando dice que yo estoy allí para entorpecer.

Seguidamente, se pasó a estudiar los siguientes Puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN EL MARCO DEL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA/ 2017.**

El contenido de las referidas Bases es el siguiente:

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN EL MARCO DEL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO EN CASTILLA- LA MANCHA/ 2017.**

## **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria es la contratación en régimen laboral temporal de trabajadores desempleados, para la ejecución de obras o prestación de servicios de competencia municipal, conforme a la Orden de 28 de Diciembre de 2016 (DOCM nº 252 de 30/12), de la Consejería de Economía Empresas y Empleo, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario de Empleo de Castilla- La Mancha para el ejercicio 2017.

En base a la Resolución Definitiva de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, de fecha 24 de Mayo de 2017, mediante la cual ha sido concedida, al Ayuntamiento de Olías del Rey, una subvención para un Número total de **20 puestos** y para la realización del siguiente proyecto:

**MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, LIMPIEZA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, ASI COMO, DE VIALES DEL CASCO URBANO Y URBANIZACIONES DE LA LOCALIDAD.**

## **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

2.1.-Para poder participar y ser seleccionados, los aspirantes deberán reunir, conforme al artículo 6 de la Orden de convocatoria de la Consejería, los siguientes requisitos:

**a).- Conforme al Art. 6.1 de la Orden podrán participar los Demandantes de empleo inscritos/as en la fecha de registro de la Oferta (7 de Junio de 2017), en una Oficina de Empleo de Castilla- La Mancha y que hayan permanecido inscritos, al menos, 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha encontrándose en alguno de los siguientes grupos:**

**1º.- Demandantes de empleo no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.**

**2°.- Personas menores de 25 años o mayores de 65 años,** en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares o estén incluidas en el plan integral de garantías ciudadanas de Castilla- La Mancha, o bien cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

**3°.- Personas entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante al menos veinticuatro meses** y hayan estado inscritas como demandantes de empleo, en las Oficinas de Empleo de Castilla- La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las Oficinas de Empleo de Castilla- La Mancha.

**4°.- Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.**

**b) Personas con discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%** y que, a la fecha del registro de la Oferta (7 de Junio de 2017), se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha.

**c) Mujeres que tengan la condición de Víctimas de Violencia de Género,** que estarán excluidas del requisito de inscripción en una Oficina de Empleo, en la fecha del registro de la Oferta; aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas, en el momento de la contratación. **Se formalizará con este colectivo un mínimo del 15 % de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 2.1,** salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje.

Siempre que haya VVG, tendrán preferencia las que no hayan trabajado en años anteriores. Sólo en caso de no existir aquellas, repetirán las VVG que hubieran trabajado.

**2.2.- Conforme al Art. 6.2. de la Orden, se reserva el 25 % de la totalidad de contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, para personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad,** regulado en el Decreto 179/2002, de 17 de

**diciembre, así como a otras personas que, sin ser beneficiarias del mismo, cuenten con un informe favorable de los Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social o de la entidad local beneficiaria-**

La Dirección Provincial de empleo remitirá a las entidades beneficiarias del programa, la relación de personas beneficiarias del IMS, con objeto de que procedan a su contratación, teniendo referencia, en todo caso, para cubrir este 25 % las personas que cobren el Ingreso Mínimo de Solidaridad sobre aquellas que no lo cobran.

**Para las personas incluidas en este cupo de reserva, no regirá la excepción de haber trabajado en los planes de empleo durante el año 2016.**

**2.3.- Conforme al Art. 6.3.- No podrán participar en este programa las personas que fueron contratadas por las entidades beneficiarias en el marco de la Orden de 27 de Octubre de 2015 o de la Orden de 28 de Junio de 2016, salvo que se trate de mujeres víctimas de violencia de género, teniendo preferencia aquellas que no hubieran sido contratadas en el marco de las citadas órdenes.**

**Art. 6.4.- Podrán participar otras personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en la Oficina de Empleo de referencia, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.**

#### **CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

- a) **No podrán participar en este programa las personas que fueron contratadas por las entidades beneficiarias en el marco de la Orden de 27 de Octubre de 2015 o de la Orden de 28 de Junio de 2016, salvo que se trate de mujeres víctimas de violencia de género, teniendo preferencia aquellas que no hubieran sido contratadas en el marco de las citadas órdenes.**
- b) En ningún caso podrán trabajar más de una persona por unidad familiar de empadronamiento en el mismo domicilio en ninguno de los proyectos subvencionados. En caso de que se solicite el Plan de Empleo más de un

miembro de la unidad familiar o de convivencia sólo podrá ser contratada la persona de mayor puntuación.

- c) Los solicitantes no podrán trabajar en más de un proyecto de los subvencionados.
- d) No cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases de Convocatoria.
- e) Falsear u ocultar datos sobre la situación familiar y/o económica.

### **TERCERA.- INSTANCIAS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura en el Anexo I a estas Bases y deberá ir acompañada por el Anexo II (Declaración Responsable, con nombre, apellido y DNI de todos los miembros de la unidad familiar en desempleo). Estos modelos se facilitarán en el Ayuntamiento o a través de la página web [www.oliasdelrey.es](http://www.oliasdelrey.es).

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas, como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Los solicitantes deberán estar en situación de desempleo, no ocupados, tanto en el momento de gestionarse la oferta de empleo como en el momento de la contratación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

#### **La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:**

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Informe de la vida laboral del solicitante actualizado.

- Informe o Certificado de Convivencia colectivo (pedir en el Ayuntamiento- Padrón de Habitantes)
- Documento acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33 %, así como certificado expedido por el organismo competente, en cuanto si percibe o no prestación por discapacidad.
- Documento acreditativo de cargas familiares (Libro de Familia).
- Fotocopia de la tarjeta de inscripción como demandantes de empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren desempleados.
- Todos los miembros en desempleo deberán aportar un certificado de la Oficina de Empleo que acredite encontrarse en la actualidad **inscritos como desempleados e Informe de periodos de inscripción** que podrá obtener personalmente en la Oficina de Empleo, o vía on-line en el caso de disponer de usuario y contraseña o mediante la utilización de la casilla “datos de contraste”.
- Resolución de Bienestar Social de condición de dependiente unida al Certificado de Convivencia; o Certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante.
- Fotocopia de la última Declaración de la Renta del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar. En caso de no haber presentado dicha declaración deberá aportar Certificado Negativo y de ingresos del año, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ó Modelo de Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda obtener datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, firmado por todos los miembros que conforman la unidad familiar.
- En el caso de víctimas de violencia de género, éstas deberán acreditar la situación documentalmente por alguno de los siguientes medios (artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de Noviembre).
  - Sentencia condenatoria siempre que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a la notificación.
  - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de víctimas mientras estén vigentes.

- A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima mientras esté vigente.
  - El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.
  - Mediante informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga las competencias en la materia.
- No se podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir.

Además de la documentación señalada anteriormente, la Comisión de Selección podrá recabar del interesado cualquier otra que considere necesaria, al objeto de comprobar la certeza de los datos declarados.

**A efectos de cálculo de la renta per cápita** se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Componen la unidad familiar:** la persona solicitante, el cónyuge, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, los hijos menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de al menos el 33 %) ascendientes y descendientes por relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que convivan en el mismo domicilio. También se considera que componen la unidad familiar aquellas personas, que sin tener relación alguna de consanguinidad o afinidad con el solicitante, convivan en el mismo domicilio y que carezcan de ingresos superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional (530,7 €).
- Los hijos de más de 26 años, si conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50 % de su renta.



- **La renta per cápita de la unidad familiar se calculará de la siguiente forma:** la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada o entre 14 meses, en caso contrario; el resultado de dicho cociente se divide a su vez, entre el número de miembros de la unidad familiar (definida según el apartado anterior).

Los ingresos netos se obtendrán, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas; de los autónomos con la última declaración del IRPF. En el caso de personas desempleadas, con la certificación emitida por el SEPE o con la declaración responsable emitida por el interesado.

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar.

Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipoteca de primera vivienda o alquiler, que se justificará con la documentación acreditativa de cualquiera de las dos circunstancias (certificado entidad financiera o recibo de alquiler, en su caso) descontándose su importe de los ingresos.

**Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.**

#### **CUARTA.- CONTRATACION.**

La contratación de las personas seleccionadas, se realizará en las fechas que la Concejalía de Personal determine, en función de las necesidades del servicio, debiendo finalizar el proyecto, como máximo, a fecha 31-03-2018.

**Tipo de Contrato:** será de duración determinada, por acumulación de tareas o por obra o servicio determinado, como personal laboral temporal a jornada completa y una duración de seis meses (180 días)

**Salario:** 825,65 € brutos mensuales (27,50 € diarios) por todos los conceptos, incluido la parte proporcional de la paga extraordinaria.

#### **QUINTA.- TRÁMITE DE ADMISION.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de tres días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

#### **SEXTA.- COMISION DE SELECCIÓN.**

La selección de los trabajadores que participarán en el Plan Extraordinario de Empleo será realizada por una Comisión de Selección, designada por la Alcaldía, e integrada por cinco miembros, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. La selección deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación de régimen local y en la concordante relativa al personal al servicio de las Administraciones Públicas para este tipo de personal.

#### **SÉPTIMA.- BAREMACIÓN DE PUNTUACIÓN.**

**En todo caso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Base 2, y las solicitudes serán baremadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:**

1. Desempleados con discapacidad compatible con el trabajo a desempeñar:

<b>Grado Discapacidad</b>	<b>Puntos</b>
Igual al 33%	0,5 puntos
Del 34 % en adelante	1 punto

Se reserva un 7% del total de las contrataciones para personas con discapacidad igual o superior al 33%.

2. Por cada hijo a cargo de la unidad familiar menor de 26 años que no trabaje y no cobre prestación por desempleo: **1 punto**
3. Renta per cápita familiar (ingresos mensuales de la unidad familiar divididos entre los miembros de la misma).

<b>Renta familiar</b>	<b>Puntos</b>
<b>Ingreso cero</b>	<b>5 puntos</b>
<b>De 1 € a 100 €</b>	<b>4 puntos</b>
<b>De 101 € a 200 €</b>	<b>3 puntos</b>
<b>De 201 € a 400 €</b>	<b>2 puntos</b>
<b>De 401 € a 640 €</b>	<b>1 punto</b>
<b>Más de 640 €</b>	<b>0 puntos</b>

1. Personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en las Oficinas de Empleo de Castilla- La Mancha **que, conviviendo con una persona dependiente**, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido **cuidadoras de personas dependientes** siempre que, en ambos casos, hayan

permanecido inscritas durante doce o más meses, dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha de registro de la oferta en las Oficinas de Empleo de Castilla- La Mancha (7 de Junio de 2017): **1 punto**

**La acreditación de esta situación se efectuará exclusivamente mediante la aportación de la correspondiente resolución de Bienestar Social, en la que figure la condición de dependiente, unida al certificado de convivencia; o bien, mediante el certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante.**

2. Personas que formen parte de una unidad familiar donde todos sus miembros se encuentren en desempleo: **3 puntos.**
3. Por tiempo de permanencia en desempleo, **por cada periodo adicional de 3 meses en desempleo**, por encima de los 12 meses que exige la Orden se otorgarán 0,1 puntos, hasta un máximo de 5 años en desempleo.

En consecuencia, la puntuación máxima por tiempo en desempleo será de **0,1\*16=1,6 puntos.**

**Las altas en la Seguridad Social inferiores a 10 días, como consecuencia de una contratación temporal tendrán la consideración asimilable a un periodo ininterrumpido.**

4. Aquellas personas desempleadas que vengan informadas favorablemente por los Servicios Sociales municipales como casos de urgencia social, siempre y cuando hayan estado inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha, durante doce meses o más, dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha de registro de la Oferta en las Oficinas de Empleo: **2 puntos**

**En todo caso, tendrá preferencia sobre los demás las mujeres que acrediten ser VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO y que no hayan trabajado en años anteriores, sobre las que sí han trabajado que podrán repetir.**

**La Comisión de Selección solamente puntuará aquellos apartados que estén debidamente acreditados.**

Si como resultado de la baremación, a dos o más aspirantes les corresponde la misma puntuación, se atenderá en primer lugar, a aquel en el que la unidad familiar está en desempleo y no perciban ningún ingreso de la Oficina de Empleo. En caso de persistir la igualdad se atenderá a la fecha de antigüedad como demandante de empleo y si perdurara el empate se atenderá a la persona de mayor edad.

#### **OCTAVA.-PROPUESTA DE LA COMISION DE SELECCIÓN.**

Una vez finalizada la baremación de todas las solicitudes, la Comisión de Selección propondrá a la Alcaldía los candidatos a contratar y los posibles suplentes, recurriéndose a éstos para sustituciones y supuestos de renuncia o baja de los candidatos contratados.

#### **NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES.**

Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1995 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales que la desarrollan, por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011 de 10 de Marzo, del Empleo Público en Castilla- La Mancha y demás normativa sobre personal laboral y normas reglamentarias.

En Olías del Rey, a 9 de Junio de 2017.”

Iniciando el debate sobre las referidas Bases, el Sr. Alcalde indica: todos hemos visto lo que hay, todos tenéis las Bases, están pactadas con todos los Sindicatos que han querido venir, y con el Comité de Empresa.

Seguidamente, D. Jorge Vega Martín, Miembro de IU-Olías del Rey, manifiesta: es el segundo Plan de Empleo y este no garantiza los derechos laborales, solo se consiguen maquillar unas cifras tremendas de desempleo repartiendo más pobreza. Es cierto que este segundo Plan mejora, en algunos aspectos, el primero. En el Plan actual no es necesario agotar la prestación por desempleo para poder ser candidato a obtener un puesto de trabajo. Este segundo Plan de Empleo tampoco asegura una vida digna, ni el presente ni el futuro inmediato. Dice el artículo 2, en el apartado i) de la Orden que las subvenciones se ajustarán a lo establecido en el “Convenio Colectivo de aplicación”, además de otras normas que rigen la convocatoria. No queda claro que ese Convenio de aplicación sea lo que se ha tenido en cuenta para subvencionar el empleo: dudamos mucho que, con la subvención con la que la Junta ayuda a la contratación de estas personas que participan en este Plan, se sufraguen los costes completos salariales para igualar la retribuciones con los compañeros/as de la Administración donde son contratados, es decir, vamos a encontrar, en los Ayuntamientos, trabajadores/as que, por Convenio Colectivo, cobren un salario que no va a coincidir con el salario propuesto por el segundo Plan de la Junta de Comunidades. En la Orden, en ningún momento, se obliga, a las Entidades Locales, a aportar las cantidades necesarias para cumplir con el régimen salarial establecido en alguna de esas normas. También este segundo Plan contiene dos conceptos, de los que, ya, manifestamos nuestra disconformidad sobre el primero y que el actual no ha modificado:

- a) Permite que los contratos que se firmen sean inferiores a 6 meses. Si el diagnóstico de Comisiones Obreras es el correcto, sabemos que existen muchas familias que no han recibido prestación económica ninguna de sus miembros, desde hace mucho tiempo, esto es realmente “poner un parche”. No debe ser admisible que se financien proyectos inferiores a 6 meses.
- b) La Orden perpetúa otro aspecto muy regresivo: no va a aumentar la cuantía de la subvención en caso de tener que sustituir a un trabajador/a. Si tienes una enfermedad, una baja por maternidad o un accidente, la Junta no incrementará la ayuda a los Ayuntamientos, es decir, si se quiere sustituir a la persona que esté de baja o la que se contrate, una de las dos no cobrará. Esto significa que los Ayuntamientos no van a sustituir a la persona que se dé baja. Esto además, como sabemos, puede generar una sensación al propio trabajador de que su trabajo no vale para mucho, porque, cuando se va, nadie lo sustituye.

En materia salarial, y aparentemente avalado por los agentes sociales, es donde más críticas encontramos. Dos trabajadores haciendo las mismas horas, realizando las mismas tareas, podrán tener dos salarios diferentes, y será el trabajador del Plan de la Junta quien cobre menos. En la Orden, también, se establece algo con lo que mostramos nuestro rechazo: si el contrato que realiza la Entidad Local es de 180 días (6 meses), la cantidad de subvención que recibe, por cada trabajador al día, es de 27,50 euros, es decir, cobrará 825 euros al mes por jornadas completas al lado de otros trabajadores que cobran otra cantidad. Sin embargo, si los contratos se hacen por menos de 180 días, la

cantidad de dinero será de 21,60 por día, lo que son 648 euros al menos. No entendemos cómo se discrimina a las personas que trabajan menos de 6 meses. Es posible que se quiera penalizar al Ayuntamiento, pero lo que hace es penalizar al trabajador/a. La Orden actual impide que los trabajadores que trabajaron con el anterior Plan puedan hacerlo ahora, sin importar si se ha trabajado menos de 180 días o cuánto salario ha cobrado. Por otro lado, en ningún sitio obliga, al Ayuntamiento, a reservar partida presupuestaria referida al pago de las indemnizaciones de pago obligado cuando finaliza este contrato, aun siendo temporal, como indica la Sentencia firme del Tribunal de Justicia Europeo, que equipara las indemnizaciones de ambas modalidades contractuales. También el art. 7 de la Orden establece las obligaciones de los participantes. El requisito contemplado en el apartado b) establece que no podrán rechazar o desatender una oferta de empleo propuesta desde el Servicio de Empleo. Solo se quiere pasar de parado a empleado, sin más, sin tener en cuenta el trabajo, ni el lugar ni el sitio. Podemos estar trabajando en Laponia si nos lo ofrecen, o trabajar enfermos para no perder derechos. Por todos estos motivos, entendemos que el segundo Plan de Empleo de la Junta de Castilla-La Mancha no soluciona el principal problema que tiene la sociedad castellano-manchega: el empleo. Perpetúa situaciones que no generarán mejoras sustanciales en la calidad de vida más allá de 6 meses, con suerte. Somos conocedores de la realidad de nuestro Municipio, de la situación que están viviendo nuestras vecinas y vecinos y, por eso, desde una actitud totalmente crítica con las políticas que se han desarrollado desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de empleo, cuyas competencias son exclusivas de ellos en materia de empleo, nuestro voto, aún así, será favorable.

Tras otorgar el Sr. Alcalde turno de palabra al PSOE, interviene, seguidamente, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela indicando: Nosotros lo que echamos en falta es un mayor compromiso con el empleo por parte de este Gobierno Municipal. Una vez más vemos como el Gobierno Municipal se ha dejado puestos por el camino. Había posibilidad de haber solicitado mayor número de proyectos y no lo ha hecho. Ya, el 18 de noviembre de 2015, mediante una Moción, instábamos a que se diera la posibilidad de estudiar la realización de proyectos en áreas de dinamización turística, la dinamización industrial, cultural, energías renovables, ahorro energético, mejoras del entorno urbano, movilidad sostenible, nuevas tecnologías, medio ambiente, ayudas a personas dependientes, agricultura ecológica etc. Pero, a esa Moción, ustedes votaron en contra, nosotros seguimos teniendo mayor compromiso con el empleo. Los proyectos siguen siendo repetitivos, aquí la imaginación brilla por su ausencia, no hay más que limpieza o mantenimiento y aún recordamos lo que pasó el año pasado: se estuvo, durante 10 meses, sin valorar una Bolsa de trabajadores de limpieza porque decían que iba a salir el Plan de la Junta y echaban las culpas a la Junta de Comunidades. Bien, ahora ha salido el Plan de la Junta y, curiosamente, en el segundo punto, como veremos, ustedes vuelven a sacar, de manera camuflada, una segunda Bolsa para hacer las mismas funciones: peones de usos múltiples. ¿Dónde estaba la dificultad, antes, y dónde está ahora? Entendemos que, si este Plan Extraordinario de Empleo es para peones de usos múltiples y se va llevar hasta el mes de marzo, qué sentido tiene crear una Bolsa que no se va a poder dar empleo a ninguno hasta el próximo mes de marzo, y estamos en abril, es decir, nos va a pasar lo mismo que la otra vez, salvo lo que se quiera es

poner “palos en las ruedas” a este Plan y tratar de convencer al resto de los desempleados para que soliciten la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento. Al Grupo Municipal Socialista nos gustaría, hablando de compromiso y defensa del empleo, que se buscaran oportunidades para nuestros vecinos y nuestras vecinas y nos gustaría que este Gobierno Municipal contribuyera a que estos trabajadores del Plan de Empleo tuvieran unas retribuciones iguales a cualquier trabajador de este Ayuntamiento, ya que desempeñan el mismo puesto de trabajo. El Grupo Socialista defiende que, a igual trabajo, iguales retribuciones. No nos sirven excusas y mucho menos si son peregrinas. Sólo esperamos que este Gobierno Municipal demuestre el mismo compromiso que, cuando financiaba con fondos propios, el Plan de Empleo que desarrolló la Diputación de Toledo en 2015, Plan de Empleo que posteriormente los Tribunales declararon ilegal. Vamos a votar a favor de las Bases como mal menor, pero, Señor Alcalde, le pediremos mayor compromiso para que dichas Bases cumplan con nuestras expectativas. Los puntos indicados son fundamentales, más y mejores proyectos de empleo y retribución idéntica para todos los trabajadores.

En esta materia, el Sr. Alcalde comenta: bueno, estas Bases están pactadas. Yo sólo quiero matizar dos cosas, que este Ayuntamiento es un Ayuntamiento que saca habitualmente esto, más aún me toca ahora ir al Juzgado, dentro de unos días, por defender que los vecinos de Olías del Rey puedan trabajar, cosa que el Sr. Juan José Fernández sabe que se ha opuesto terriblemente a los puntos por empadronamiento, con lo cual yo, como Alcalde de Olías del Rey, no le voy a permitir a alguien que se ha opuesto a que los primeros en trabajar sean los vecinos de este Pueblo, a que me dé clases de nada. Segundo, las Bolsas de la Junta, no porque lo haya dicho IU, peregrino es la Junta de Comunidades que sacó unas Bolsas que no pagaban ni el sueldo mínimo y estoy esperando a que un Sindicato o algún Partido, como el PSOE, demande o al Ayuntamiento de Olías del Rey, o al de Bargas, o al de Mocejón, o al de Illescas, o al de Toledo. A ver si Ustedes denuncian al Ayuntamiento de Toledo o a mí. Denúncienme, porque en la anterior Bolsa de la Junta no pagaban ni el sueldo mínimo interprofesional, no se pagaba ni eso. Nosotros, en las Bolsas que hemos sacado, les pagamos exactamente lo mismo que cobran los trabajadores del Ayuntamiento. Las Bolsas que Ustedes sacan son una porquería política y lo hacen solo por decir que sacan Bolsas. Si los parados de Olías tienen que pagar 400 euros por un Señor de Azucaica que no ha trabajado aquí, porque Ustedes se oponen a que trabajen los de Olías, no han votado ni a una sola Bolsa donde había puntos por empadronamiento. ¡Y Usted me va dar clases a mí en Olías! Váyase Usted a la Junta, que Usted en Toledo estuvo apoyando al PP, siga Usted, allí, que estuvo Usted, allí, muy bien apoyando al PP. Son unas Bolsas más claras, ya sé que Usted vive de la política como siempre ha vivido, por eso tiene que hacer su discurso y sé que se quiere jubilar aquí con un buen sueldo del Ayuntamiento, cosa que procuraré yo que no ocurra. A IU-Olías del Rey no le tengo nada que decir, porque creo que, en muchas cosas, tiene razón.

A continuación, concedido turno de palabra a I.U.-OLÍAS DEL REY, D. Jorge Vega Martín expone: Nada más que decir, yo creo que los tres Partidos Políticos hemos reconocido, en este Salón de Plenos, que el segundo Plan de Empleo de la Junta es mejor que el primero, pero sigue siendo desastroso para la clase obrera en esta Región.



Si queremos que, realmente, los trabajadores cobren lo mismo que en el puesto de trabajo que están, póngase en la propia Orden, que es lo que debía obligar a poner al Ayuntamiento al que se le da la subvención con la parte que da la Junta y el que quiera Plan de Empleo que complemente con un salario del propio Ayuntamiento, pero que sea una obligación, que venga en la propia Orden. Nada más que decir.

Prosiguiendo el debate, interviene D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela, indicando: lo que ocurre, Señor Alcalde, es que, a diferencia de Ustedes, el Partido Socialista es un Partido serio con el tema del empleo.

Seguidamente, Dña. María Sagrario Flores Rodríguez, Miembro del P.P., emite unas risas. Al respecto, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela, reclama: Señor Alcalde, esto es intolerable.

En éste momento, el Sr. Alcalde decide: apercibo a Sagrario por reirse.

A continuación, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela manifiesta: si tiene incontinencia que abandone el Pleno.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: apercibo al Señor Juan José Fernández Pérez-Cejuela, tienes que tener respeto, por favor, cuando se dirija a una Concejala.

Prosiguiendo su intervención, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela expone: incontinencia existen de todo tipo, desde verbales a de todo tipo, y, además, me he dirigido a Usted, no me he dirigido a ninguna Concejala. Le estaba diciendo que, a diferencia del PP, nosotros somos un Partido serio en el tema del empleo y entendemos que igualar las retribuciones es algo que va a redundar, como beneficio, tanto del Municipio como del trabajador. Un trabajador bien retribuido y con derechos es un trabajador contento y desarrolla sus funciones con entusiasmo, mejorando el bienestar de nuestros vecinos y vecinas. Lo que nos extraña es esa visión cortoplacista y demagoga que mantienen Ustedes que dicen que son un Partido Liberal, queriendo decir, por un lado, que defienden la libertad, y, por otro, coartar derechos. Además, la Unión Europea está, ahí, y un Señor de Extremadura puede ir, todos los días, a trabajar a Portugal, es algo reconocido por la Constitución Española. Nosotros no exigimos nada, nos pasa exactamente lo que decía Usted, esta mañana, con el tema de los plazos. Nosotros no exigimos los plazos, Usted nos impuso, a todos los Concejales de esta Corporación, un Reglamento y nos dijo qué era lo que teníamos que cumplir y Usted es el primero que no lo cumple. Entonces es cuando le recordamos que lo cumpla. Yo creo que no ponemos zancadillas a nadie, ya que es Usted quien ha impuesto la norma. Usted no lo ha negociado con nosotros y, además, ¿cuánto le costó el Plan de Empleo Tizón, en el año 2015, para que ganara o intentara ganar unas Elecciones Municipales?

Cerrando el debate sobre este punto, el Sr. Alcalde indica: voy a empezar por el final. Para que intentara no, para que ganara, y por qué las gané, porque el PSOE las perdió. Porque, en la Junta, el PSOE también las perdió y la Diputación la perdió, que

Usted tiene un pacto contra natura. El PP ganó las Elecciones en Olías, en la Junta y en la Diputación. Y yo no he pagado nada para ganar. Yo he pagado dinero de ese Plan de Empleo para cubrir la parte empresarial de una Bolsa del Partido Socialista, de Diputación o de la Junta. Y, como Usted siempre anda enredando, son Bolsas pactadas que todos estamos de acuerdo y Usted lo único que hace es entorpecer, con Usted no merece la pena gastar más tiempo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar las citadas Bases para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario de Castilla-La Mancha/2.017.

**2º.- BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES POR JUBILACIÓN PARCIAL.** El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

**“BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES POR JUBILACIÓN PARCIAL**

**BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Se convoca Prueba Selectiva para la provisión de una plaza de Peón de Usos Múltiples por Jubilación parcial de un trabajador municipal, mediante un Contrato de Relevo.

Mediante las presentes bases se regula el proceso de selección para la contratación, en calidad de relevista, de un peón de usos múltiples de la plantilla del Ayuntamiento de Olías del Rey.

El Contrato tendrá carácter temporal y tendrá vigencia conforme determina el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, indica para el Contrato de Relevo que cuando se reduzca la jornada hasta un 75% del trabajador jubilado y, por tanto, el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, este deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar 2 años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación. Así como también determina, que dicho contrato se podrá celebrar por jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el trabajador sustituido o simultanearse con él.

A la persona seleccionada se le formalizará un contrato laboral de Relevo, siempre y cuando cumpla los requisitos legales sujetos a los cambios normativos.

Se trata de un Contrato de Relevo conforme a lo estipulado en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y lo determinado al respecto por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en ambas Leyes se regula de manera específica la regulación del Contrato de Relevo.

#### **BASE SEGUNDA.- MODALIDAD DEL CONTRATO.**

El puesto a desempeñar por el relevista será de peón de usos múltiples, siendo un puesto de trabajo de carácter prioritario o afecto a un servicio esencial de la Corporación Local.

El Contrato de Relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo.

El puesto a cubrir, por aquel, que resulte del Proceso selectivo, relativo a una plaza de peón de usos múltiples tendrá las siguientes condiciones:

##### **Jornada laboral:**

- La jornada laboral será a tiempo completo.

##### **Retribución:**

- Salario base: 526,26.
- Complemento de nivel: 285,36.
- Complemento del puesto: 302,55.

#### **BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para poder participar en los procesos selectivos, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, que son los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente (artículo 57 TREBEP).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo

o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida, en este caso será Título de Estudios Primarios.

f) Estar en posesión del carnet de conducir clase “B”.

g) Estar en situación de paro e inscrito en las oficinas del Servicio Público de empleo estatal (SEPE).

#### **BASE CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

**4.1.- Forma y lugar de presentación.**- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la atención del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución nº 13, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 h) y como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.2.- Plazo de Presentación.**- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web.

#### **4.3.-Instancias acompañadas de la siguiente documentación:**

- Fotocopia compulsada D.N.I/ N.I.E (este último con permiso de trabajo vigente).
- Documento acreditativo de experiencia laboral en relación con el puesto de trabajo mediante certificados de empresa, vida laboral expedida por INSS, contratos de trabajo y certificados de manejo de maquinaria, acorde con el puesto de trabajo a cubrir.
- Documentación justificativa de la situación de desempleo, mediante documento expedido por la Oficina de Empleo.
- Fotocopia compulsada Certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- Fotocopia compulsada Carnet de Conducir clase “B”.

Los documentos requeridos serán necesarios para poder ser admitidos en el proceso selectivo.

## **BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.**

**5.1.-** Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de cinco días, dictará la Resolución, por la que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web, constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

**5.2.-** Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

**5.3.-** Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Presidencia de la Corporación, en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Página Web. Esta Resolución contendrá además la composición del Tribunal Calificador, fecha, hora, y lugar donde tendrá lugar la primera prueba selectiva.

**5.4-** Una vez comenzado el proceso selectivo los anuncios de celebración del segundo ejercicio y la fase de concurso se harán públicos, al menos, con 12h de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo, o con 24h, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán por el Tribunal Calificador en los lugares donde tenga su sede de actuación y en la Página Web del Ayuntamiento.

**5.5.-** Conforme a la Resolución 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido empieza por la letra “Ñ”.

**5.6.-** Las presentes Bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 por el que se aprueba el II Plan para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

## **BASE SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-**

**6.1- Composición.**- El Tribunal Calificador estará formado conforme a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, por cinco miembros titulares, ocupando uno su Presidencia, otro la Secretaría y el resto por tres vocales, todos ellos nombrados mediante Resolución Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento, la cual deberá ser notificada a los miembros

designados. Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Página Web en el momento de publicación de la lista definitiva como queda explicado en el apartado anterior. Para ser miembro del Tribunal deberá de ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública y con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso, procurando su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política y el personal eventual no deberán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de nadie.

**6.2.- Abstención y recusación.**- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**6.3.- Actuación.**- El artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que el Tribunal a partir de su constitución, para poder actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal Calificador, por mayoría.

**BASE SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CALIFICACION.**

**7.1.- Sistema de selección.-** El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases: Oposición y Concurso.

**A) Fase de Oposición.** – La oposición constara de dos ejercicios, ambos serán de carácter obligatorio y eliminatorio:

**Primer ejercicio:** consistirá en una prueba escrita tipo test, de 20 preguntas, con cuatro opciones de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, sobre los conocimientos de los temarios especificados en el Anexo I. Cada tres respuestas incorrectas se restarán una a las preguntas contestadas correctamente, o fracción. El citado ejercicio se calificará de 0 a 15 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 7,5 puntos.

**Segundo ejercicio:** El ejercicio será una prueba práctica que consistirá en la demostración, montaje y manejo de las máquinas necesarias para el desempeño de las funciones del puesto a cubrir, valorándose de **0 a 15 puntos**. Sólo pasarán a la siguiente fase los que superen este ejercicio con 7.5 puntos.

Una vez finalizada la Fase de Oposición, cuando se saque la lista de aprobados del segundo ejercicio, se otorgará un plazo de 3 días hábiles desde que se publica en el Tablón y en la Página Web del Ayuntamiento, para la acreditación mediante fotocopia compulsada o documento acreditativo de los criterios preferenciales a baremar en la Fase de Concurso. Presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución nº 13, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 h) y como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **B) Fase de Concurso:**

Los aspirantes que superen la fase de oposición pasarán a ser valorados. Los méritos y criterios preferenciales, que el Tribunal valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados por los aspirantes en el tiempo otorgado al efecto, tras la Fase de Oposición. Lo que no se alegue en tiempo y forma no se tendrá en cuenta por el Tribunal. Se presentarán debidamente compulsados. Los méritos y criterios preferenciales a computar son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica:

- Tiempo como demandante de empleo: 0,05 Puntos por mes acreditado, desde la última fecha de inscripción, con un máximo de **1 punto**.
- Experiencia acreditada en relación con el puesto de trabajo, por manejo de maquinaria: cortadora de césped, corta setos, desbrozadora, moto sierra etc. (0,50 puntos por cada útil), con un máximo de **3 puntos**.
- Tenencia del Carnet de dumper o curso de manejo de dumper: **3 puntos**.
- Tenencia del carnet de manejo de productos fitosanitarios: **3 puntos**.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

**BASE OCTAVA.- LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.**

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, en el Tablón de edictos y en la Página Web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

**BASE NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO.**

En el acta de la última sesión se incluirá la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, formándose con esta una bolsa de trabajo, a los efectos de ser nombrados interinos o ser contratados eventualmente para cubrir provisionalmente las bajas o vacantes que se produzcan.

**BASE DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.**

Una vez que el Presidente de la Corporación u Órgano de Gobierno que, por delegación de aquél, apruebe la propuesta que formule el Tribunal Calificador, la persona seleccionada se le realizará un contrato de Relevo que será de carácter indefinido y a tiempo completo, este deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar 2 años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

**BASE DECIMOPRIMERA.- NORMATIVA Y RECURSOS.**

1.- La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto el artículo 12 de la presente Ley.



- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo.
- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Convenio Colectivo del Personal Laboral aprobado por el Ayuntamiento.

**2.-** Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 3 días naturales siguientes a la publicación de las puntuaciones finales, será el tribunal el que decida sobre las mismas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente base, respecto a la interposición de recursos.

## **ANEXO I**

### **Materias comunes**

1. La Constitución Española. Generalidades.
2. El municipio. El término municipal. La población. Organización y competencias, servicios que se prestan, instalaciones públicas y municipales, infraestructuras.
3. El Alcalde: elección y nombramiento. Competencias.
4. Órganos colegiados: el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

### **Materias relacionadas con el puesto de trabajo**

1. Conceptos generales de albañilería. Herramientas. Materiales. Solado y Alicatado. Encofrados y levante de muros. Conservación y mantenimiento de obras.
2. Formas de realizar masa de hormigón y orden de amasado de los diferentes componentes de una hormigonera.
3. Definición sucinta de tipos de ladrillos conocidos y dimensiones aproximadas de los mismos. Tipos de fábricas en tabiquerías definiendo sus espesores y empleos.
4. Manejo maquinaria de obra ligera o media.
5. Conocimientos básicos de jardinería y manejo de maquinaria y herramientas aplicables.
6. Pintura. Tipos, productos, herramientas y aplicación.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

#### PEÓN DE USOS MULTIPLES

Funciones: Realiza trabajos manuales con herramientas que no requieren un conocimiento profundo de un oficio, vinculadas al mantenimiento general dentro de los ámbitos de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, obras y mantenimiento, pintura, electricidad, jardinería, etc.; Puede serle requerido el manejo de vehículos o maquinaria relativa al servicio para la que cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes (barredoras, carretillas, etc.). Realiza labores elementales y tareas manuales sencillas con utilización de maquinaria y utensilios no complejos (por ejemplo dumpers, carretillas, elevadoras, hormigoneras, etc.). Realiza el traslado del material necesario para su utilización y/o instalación posterior; realiza trabajos vinculados al soporte de actividades municipales (montaje y desmontaje de escenarios, etc.) y a la resolución de emergencias; es responsable de la limpieza y de mantenimiento de los materiales y herramientas que utilice, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Requisito específico del puesto: Carnet de conducir clase "B".

## ANEXO III

### SOLICITUD ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

#### DATOS PERSONALES

1. DNI	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día    Mes    Año	6. Provincia de nacimiento	7. Lugar de nacimiento	
8. Teléfono	9. Domicilio: Calle o plaza y número	10. Domicilio: Localidad	11. Cód. Postal
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación	

#### 15. TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigidos en la convocatoria
Otros títulos oficiales

#### 16. DOCUMENTOS A CONSIGNAR CON LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia compulsada D.N.I/ N.I.E (este último con permiso de trabajo vigente).
- Documento acreditativo de experiencia laboral en relación con el puesto de trabajo mediante certificados de empresa, vida laboral expedida por INSS, contratos de trabajo y certificados de manejo de maquinaria, acorde con el puesto de trabajo a cubrir.
- Documentación justificativa de la situación de desempleo, mediante documento expedido por la Oficina de Empleo.
- Fotocopia compulsada Certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- Fotocopia compulsada Carnet de Conducir clase “B”.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En..... a ..... de ..... de .....  
(Firma)”.

Iniciando el debate sobre las citadas Bases específicas de contratación de un peón de usos múltiples por jubilación parcial, el Sr. Alcalde señala: esta plaza, como todos sabemos, se trata de una jubilación y se realizaron las Bases que la Ley nos exige. Son unas Bases pactadas con los Sindicatos y la única especificidad es que las 15 personas que accedan a la última fase accederán a una Bolsa, porque llevábamos más de medio año esperando una Bolsa de la Junta que no llega, ya nos han creado un serio problema la otra vez, y ahora recuerdo palabras que ha dicho el Portavoz del PSOE: ¿Por qué se paró la otra Bolsa? Porque existe una demanda de los vecinos. Y es que a veces da la sensación de que siempre trabajan los mismos y, con el único fin de evitar que siempre trabajen los mismos, paramos la Bolsa del Ayuntamiento porque podría ocurrir que alguien que entre en la Bolsa de la Junta o Diputación se cruce con alguien que sea el mismo que esté en la Bolsa de Olías del Rey, con lo cual, que esa misma persona por los puntos que se le dan puede que sean los primeros en la Bolsa de la Junta y en la Bolsa del Ayuntamiento la misma persona. Con ese fin, que lo sabe todo el mundo menos el portavoz del PSOE o lo que sea, porque no sé si es Portavoz o no, porque creo que es Dña. María del Rosario Navas Cabezas, que, por cierto, no ha venido, pero yo no voy a pedir explicaciones como hace Usted, y para evitar que, siempre, trabajen los mismos, se paró la Bolsa del Ayuntamiento. La idea fue para la valoración, porque se estaban baremando, a la vez, para que los primeros de una Bolsa

no fueran, a su vez, los primeros de la otra. En este caso, es una plaza que hay que cubrir, está pactado y negociado, se cumplen las Leyes y lo único que vamos a hacer es dejar un remanente de 15 personas, para cuando se acabe la Bolsa de la Junta, y el método más objetivo es sacarlo de ésta Bolsa. Está hablado con todas las Secciones Sindicales, con Comisiones Obreras que es el que se presentó, y con el Comité de Empresa, estamos, creo, todos de acuerdo. Dando la palabra al portavoz de IU-Olías del Rey.

A continuación, interviene D. Jorge Vega Martín indicando: estando de acuerdo los representantes de los trabajadores, no tenemos nada más que decir, estamos de acuerdo.

Seguidamente D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela expone: nosotros, en este caso, si nos gustaría hacer un poco de memoria. Es la cuarta sustitución, el cuarto Contrato de Relevo que se trae al Pleno, los otros tres fueron absolutamente irregulares y así se les advirtió por este Grupo, simplemente se les advirtió con ánimo de ayudar, no de enredar. Después de oír lo que el Señor Juan José Muñoz Pacheco ha dicho, esta mañana, en la Comisión, lógicamente yo estoy de acuerdo y, ya, sabían cómo tenían que hacerlo, por lo que pienso que, si los otros se hicieron de forma irregular, fue de manera intencionada porque este es el único que cumple los requisitos a la hora de hacer un Contrato de Relevo. De todas maneras, por nuestra parte, nos gustaría realizar algunas puntualizaciones: la edad mínima que establece el TREBEP no es de 18 años, sino de 16, y el artículo no es el 57 sino el 56. Creemos que el permiso de conducir no debe ser un requisito, sino que sería un mérito. Luego, nos surgen dudas de cómo acreditar el manejo de maquinaria o similar, no se desgrana cómo se adjudicarían los puntos, se tendría que acotar más cómo se va a valorar para impedir interpretaciones. Luego, la puntuación de 3 puntos por el carnet de dumper nos parece excesiva y, ya, lo hemos dicho en varias ocasiones, porque es un carnet que se puede conseguir por 80 euros y por internet. En este caso, no se puntúa la experiencia en el uso.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: en lo relativo a lo de los 16 años, Usted, como lleva tanto tiempo viviendo en Toledo, no sabe que Olías del Rey tiene dos núcleos que están separados por más de 4 Km. Si nosotros no pidiésemos el carnet de conducir a un trabajador, nos ocurriría lo que, alguna vez, nos ha ocurrido y es que tendríamos un peón de usos múltiples al que habría que ponerle otro peón para llevarle a trabajar, con lo cual estaríamos duplicando el precio que cuesta, que lo pagan los vecinos. Entonces, tener el carnet de conducir clase "B" es esencial porque tenemos 28 Urbanizaciones separadas por 4 kilómetros, con lo cual a mí un Señor que va andando me puede servir o no, lo normal es que tengan carnet. El carnet de dumper, yo considero que es esencial y como estamos todos de acuerdo y ya se ha hablado con los Sindicatos, no le puedo decir nada más. Sólo le puedo decir que usted pone pegas a todo, y, aquí, no iba a ser usted menos. Y para finalizar, el PSOE a mi no me puede, de empleo, dar ninguna clase cuando tiene gente colocada en Administraciones por la cara, cuando tiene gente, aquí, que no tiene ningún mérito, que están a dedo y, en la anterior Corporación, si quiere mírese usted quién metieron en el Ayuntamiento, mire la familia que es, hasta el punto de llegar a contratar una persona cobrando casi lo mismo que el

Secretario Municipal, sin oposición, sin concurso y sin nada, y estuvo aquí para vender pisos y no vendió ninguno, por cierto. Con lo cual para que me dé clase a mí el PSOE.

En ésta materia, interviene, Dña. Elsa Arellano Martín indicando: yo creo que vendió alguno.

A continuación, el Sr. Alcalde otorga la palabra al Portavoz de IU-Olías del Rey, - manifestando, al respecto, D. Jorge Vega Martín que no tenía nada más que decir sobre esta materia -. Por lo que seguidamente, el Sr. Alcalde da el turno de palabra al PSOE.

A continuación, D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela expone: Yo, Sr. Alcalde, no pretendo darle ninguna lección, pero sí, dentro de mi modestia en lo que conozco, decirle a usted dónde se está equivocando. En principio, se está usted equivocando en mantener un resquemor de envidia hacia la compañera Portavoz, porque parece ser que a ella le han dado Cargo y a usted no. El PSOE, de acuerdo con nuestro fundador Pablo Iglesias, decía “Hay que poner en cada sitio los mejores y después perseguirles como canallas”. Lo que le digo, Sr. Alcalde, es que aquí tiene usted que mirar sus temas y vigílelos. Yo no le he dicho por qué no venía Dña. María del Rosario Navas Cabezas porque me imagino que lo conoce todo el mundo, porque, al igual que D. José María Fernández Sánchez, están de vacaciones. Y yo no le he preguntado a IU-Olías del Rey por qué, pues lo sabemos. Igual que sabemos que Susana ha presentado su dimisión, nos ha llegado, por ahí, que la dimisión, para ser efectiva, tiene que presentarse al Pleno, y la Autoridad que reciba el escrito de dimisión tiene que aportarlo en el primer Pleno que se celebre. La jurisprudencia está, aquí, porque no tiene sentido tener aquí a una Concejala cuando no quiere serlo, por eso debe darse cuenta en el primer Pleno que se celebre. Yo, sólo, le he dicho que, si eso fuera así, podría estar incurriendo en responsabilidades.

Cerrando el debate, el Sr. Alcalde termina su intervención manifestando: usted es la persona más demagoga que existe. No le vamos a dejar que cobre una pensión de los vecinos, porque usted quería ser Alcalde pero Dña. María del Rosario Navas Cabezas le ganó la partida. Usted ha pedido explicaciones de dónde está una Concejala. Para que vea que doble rasero que tiene, yo no le he pedido explicaciones de dónde estaba la Señora Concejala.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar las citadas Bases específicas para la contratación, por procedimiento de Concurso-Oposición, de un peón de usos múltiples por Jubilación Parcial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la reunión, siendo las veinte horas y diecinueve minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.